



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de marzo de 2021 con el No. NC2021/0002865, por SAINT-GOBAIN ISOVER, SAINT-GOBAIN SEVA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ALEACIÓN PARA PLATO DE FIBRADO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2019/052091 del 10 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 927 el 20 de mayo de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 2677 de 15 de febrero de 2024, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0002865 de 26 de junio de 2024, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas bajo el radicado No. NC2021/0002865 de 26 de junio de 2024 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar una aleación de varios elementos químicos que pueda utilizarse como materia prima para fabricar herramientas dotadas de resistencia mecánica, química y térmica.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una aleación a partir de elementos químicos como el cromo, hierro, tungsteno, silicio, niobio, titanio,



Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

manganeso y silicio, los cuales proporcionan resistencia a la corrosión y a altas temperaturas.

Reivindicaciones (Art. 30 de la Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan la siguiente observación:

Las reivindicaciones 10 a 12 incluyen una combinación de características de producto y proceso, sin que se defina de manera clara el objeto a reclamar. Se aclara que, las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de septiembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2018158509A1	“Alloy for a fibrage plate”	7 de septiembre de 2018
D2	DE202014105808	“Nickel-based supercast alloy suitable for castings working in molten glass mass”	11 de diciembre de 2014

D1¹ divulga una aleación metálica que resiste altas temperaturas, apta para procedimientos de fabricación de lana mineral por estirado de una composición mineral fundida, comprende los elementos Cr, Fe, W, Nb, Ti, C, Co, Si, Mn y el resto de níquel e impurezas (Resumen).

D2² divulga una aleación de superfusión a base de níquel para trabajar piezas fundidas en masa de vidrio, contiene carbono, manganeso, silicio, cromo y tugsteno (Resumen).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/058398200/publication/WO2018158509A1?q=WO2018158509A1>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/052131792/publication/DE202014105808U1?q=DE202014105808>



Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación independiente 1 está referida a: “Aleación caracterizada por contener los siguientes elementos (...)” (Radicado No. NC2021/0002865 de 26 de junio de 2024).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación independiente 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Aleación caracterizada por contener los siguientes elementos	Aleación que contiene los siguientes elementos (Pág. 2, líneas 17-19)	Aleación que tiene la composición química (Párr. 0006)
Cr 20 % a 35 %	Cr 20% a 35% (Pág. 2, línea 20)	Cr 28 a 30% (Párr. 0006)
Fe 0 % a 6 %	Fe 10% a 25% (Pág. 2, línea 21)	Fe 2,0 a 3,0% (Párr. 0006)
W 3 % a 8 %	W 2% a 10% (Pág. 2, línea 22)	W 6% a 9% (Párr. 0006)
Nb 0,8 % a 1,2 %	Nb 0,5% a 2,5% (Pág. 2, línea 23)	Nb 1,25% a 1,75% (Párr. 0006)
Ti 0 % a 1 %	Ti 0% a 1% (Pág. 2, línea 24)	-----
C 0,6 % a 0,9 %	C 0,2% a 1,2% (Pág. 3, línea 1)	C 0,4% a 0,5% (Párr. 0006)
Co 0 % a 3 %	Co menos del 5% (Pág. 3, línea 2)	Co 0,1% a 1% (Párr. 0006)
Si menos del 1,1 %	Si menos del 0,9% (Pág. 3, línea 3)	Si 1,2% a 1,7% (Párr. 0006)
Mn 0,1 a 1 %	Mn menos del 0,9% (Pág. 3, línea 4)	----
el resto está compuesto por níquel e impurezas inevitables	El resto está compuesto por Ni e Impurezas (Pág. 3, línea 5)	El resto está compuesto por Ni e Impurezas (Párr. 0006)
en donde la relación en peso (Nb + Ti)/C es entre 1 a 2,4	La relación (Nb + Ti)/C en peso es 1 a 2 (Pág. 5, líneas 16-17)	-----



Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una aleación metálica compuesta por cromo en mayor porcentaje de 20% a 35%, hierro de 10% a 25%, tungsteno de 2% a 10%, niobio de 0,5% a 2,5%, titanio de 0 a 1%, carbono de 0,2% a 1,2%, cobalto menos del 5%, silicio menos del 0,9%, manganeso menos del 0,9% y níquel e impurezas en donde la relación en peso (Nb + Ti)/C es de 1 a 2 con aplicación en métodos de fabricación de lana mineral y construcción de herramientas que tengan resistencia mecánica a altas temperaturas (Pág. 1 líneas 3-9, pág. 2, líneas 17-24, pág. 3, líneas 1-5).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la aleación metálica divulgada en D1, consiste en incluir una concentración menor de Fe de 0 % a 6 %.

No hay evidencia de que el incluir una concentración menor de Fe de 0 % a 6 % proporcione una aleación con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que una aleación que contiene hierro en baja proporción ya había sido prevista en dicho documento ya que, al añadir hierro en proporciones significativas afecta las propiedades mecánicas y su resistencia a la oxidación, especialmente a altas temperaturas (Pág. 2, línea 21, pág. 3 líneas 16-23).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la aleación conocida en D1 para proporcionar otra aleación alternativa?

Sin embargo, el incluir una concentración menor de Fe de 0 % a 6 % en una aleación metálica ya está sugerida en D2 que se refiere a una aleación de super fundición resistente al calor basada en níquel, que comprende carbono en una proporción de 0,4% a 0,5%, hierro de 2% a 3%, cromo de 28% a 30%, tungsteno de 6% a 9%, niobio de 1,25% a 1,75%, azufre y fósforo (Párr. 0006).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir Fe de 0 % a 6 % como se sugiere en D2, en la aleación metálica de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que el contenido de titanio puede ser de hasta 0,5% en peso para evitar la oxidación de la aleación (Pág. 5, líneas 18-21), también indica que el contenido de carbono determina la cantidad de carburos presentes en la aleación, que puede ser de 0,6% en peso (Pág. 4, líneas 6-9) y que la relación en peso de (Nb + Ti)/C es de 1 a 2 (Pág. 5 líneas 16-17). Así mismo, indica que el cromo puede estar presente del 22% al 30% en peso (Pág. 5, línea 6), el hierro puede estar en una proporción de 10% en peso (Pág. 4, línea 1), el niobio en una proporción de 0,7% a 2,5% en peso (Pág. 5, línea 14), el tungsteno de 4% a 10% en peso (Pág. 6, línea 12). Por último, indica que la transformación del vidrio, la fabricación de lana mineral y plato de fibrado, se realizan en la aleación estudiada (Pág. 16, líneas 14 – 20).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la aleación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Asimismo, se indica que el examen de patentabilidad realizado a la reivindicación independiente 1, también aplica para las reivindicaciones independientes 10 y 11, puesto que dichas reivindicaciones también se refieren a un artículo para la transformación de vidrio y fabricación de lana mineral que comprende la aleación de la reivindicación 1. En

Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

consecuencia, las reivindicaciones 10 y 11 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo bajo las enseñanzas de D1 (Pág. 8, lín. 8-9) y D2 (Párr. 0009).

De igual manera bajo las enseñanzas de D1 (Pág. 1, lín. 10-18) y D2 (Párr. 0009) la reivindicación 12 tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo puesto que dicha reivindicación se refiere a un plato fibrado para la fabricación de lana mineral que comprende la aleación de la reivindicación 1.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a claridad y concisión

El solicitante indica que *“Señala el Examinador que la reivindicación 1 no es clara, por cuanto para la aleación se reclama niobio en un rango de 0,5% a 3%, para titanio un rango de 0% a 1% y para carbono 0,4% a 1% en peso; sin embargo, cuando el porcentaje en peso para cada componente se encuentre al máximo, no cumpliría con la relación reclamada $(Nb + Ti)/C$ es entre 1 a 2,4, puesto que se tiene $(1+3)/1$ obteniendo un valor de relación en peso de 4, encontrándose este fuera del rango mencionado. En respuesta a esta objeción, se desea expresar nuestro desacuerdo con la opinión del Examinador. El hecho de que la reivindicación 1 establezca el límite $(Nb+Ti)/C$ implicaría que los valores de cada componente tendrían que cumplir dicho límite. Lo anterior significa que no todos los Nb, Ti y C podrían estar en su límite superior, porque no se cumpliría dicho límite. Precisamente se trata de la definición de una característica técnica que debe cumplirse con los respectivos porcentajes de los componentes, variando en sus rangos, tal como puede establecer con claridad por un experto en la materia, sin afectar la claridad o concisión de la reivindicación 1. En consecuencia, no se considera necesario realizar modificaciones adicionales sobre la reivindicación 1, considerando que el experto en la materia estaría en capacidad de establecer los porcentajes respectivos que permitirían cumplir dicho límite. Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, se establece que la presente invención cumple con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina”*

Esta oficina aclara que, luego de los argumentos presentados por el solicitante bajo el No. NC2021/0002865 el 26 de junio de 2024 se subsana el requerimiento respecto a claridad de los límites de los componentes Nb, Ti y C, dado que no se encuentran al mismo tiempo en su máxima concentración en la aleación, sino que se establecen porcentajes en los que se cumpla la razón $(Nb+Ti)/C$.

Argumentos respecto a nivel inventivo

El solicitante argumenta que *“El Examinador insiste en que la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 (WO2018158509) y D2 (DE202014105808) afecta el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 15. Tal como se argumentó en respuesta al Oficio No. 9262, la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no podría conducir al experto al objeto definido en las reivindicaciones, en particular porque dicho experto no encuentra enseñanzas claras y directas respecto a la manera como se resuelve el problema técnico planteado en la presente solicitud. Específicamente, a partir de la información divulgada en D1, el experto comprendería que la mayor cantidad de hierro es una característica esencial de las aleaciones según D1 y aún más es el núcleo de la divulgación de dicho documento. Por lo tanto, está claro que, basándose en la enseñanza de D1, no se podría intentar disminuir la cantidad de Fe sin ir en contra de la divulgación general de dicho documento*

Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

D1. En consecuencia, el uso de D1 como el estado de la técnica más cercano o incluso más en cualquier razonamiento de nivel inventivo que resulte en la conclusión de que las reivindicaciones de la presente solicitud (que recita, por el contrario, 0-6 % de hierro) sólo puede hacerse de forma retrospectiva.

Esta Oficina reitera que, luego de las modificaciones presentadas bajo el radicado No. NC2021/0002865 de 26 de junio de 2024 no se supera el requisito de nivel inventivo frente a las anterioridades D1 y D2. Asimismo, se aclara que no solo la adición de hierro en un porcentaje superior al reclamado en la presente solicitud afecta las propiedades mecánicas de la aleación, también la presencia de impurezas puede afectar la resistencia a la oxidación como es el caso del molibdeno (D1, pág. 7, lín. 3-9). Del mismo modo, en los ejemplos de la anterioridad D1, otros componentes como el cromo en la muestra C1 en un porcentaje alto, puede perjudicar la resistencia mecánica, la tenacidad a altas temperaturas y la rigidez en el material (D1, pág. 5, líneas 1-4); de la misma manera ocurre con la ausencia de niobio y titanio, que contribuyen a la resistencia mecánica de la aleación a altas temperaturas (Pág. 5 líneas 8-10) y se observa que el cobalto está presente como impureza inevitable pero no añadido intencionalmente a la muestra, lo que disminuye la resistencia a la corrosión y la resistencia mecánica de la aleación (D1, pág. 6 líneas 1-2). Dicho lo anterior, los datos resultantes en la anterioridad D1 (Pág. 11, tabla 1) serán sustancialmente mejores en las muestras I1 e I2 con los cambios anteriormente mencionados comparada con la muestra C1.

El solicitante sostiene que *“Por su parte, al leer el texto de D2, el experto se vería motivado a limitar la tasa de carbono a un valor de 0,5%, mientras que el aumento de la tasa de niobio a valores superiores a 1,25%. De este modo, con respecto a la relación Nb/C reivindicada, los valores superiores a 2,4 como límite superior de la presente invención van en contra de la enseñanza general de D2. Obsérvese también que los ejemplos proporcionados en la descripción (comparativos y según la invención) muestran que una aleación según la invención (es decir, con un bajo contenido de hierro y una relación (Nb + Ti)/C de 1 a 2,4) proporciona el mejor rendimiento (véase la Tabla 2) y la mayor vida útil en uso (véase el final de la descripción).*

Esta Oficina reitera que, D1 no anticipa en su totalidad la aleación de la presente invención, por lo tanto, para el estudio de nivel inventivo el documento D2 se emplea como documento complementario para suplir la diferencia entre D1 y la solicitud, que consiste en incluir Fe en una proporción de 0 % a 6%. Asimismo, D2 enseña que una aleación que comprende carbono en una proporción de 0,3% a 0,4%, manganeso en un máximo de 1%, hierro de 2% a 3%, cromo de 24% a 28%, tungsteno de 4,5% a 5,5%, niobio de 0,7% a 1,3%, azufre y fósforo (D2, párr. 0006), siendo claro que el contenido de hierro se encuentra dentro del rango reclamado en la presente solicitud. De esta forma, la combinación de D1 y D2 en el estudio de nivel inventivo permite derivar de manera obvia la presente solicitud.

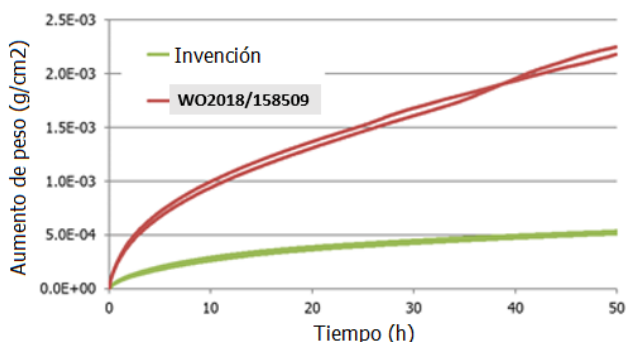
El solicitante indica que *“Ahora bien, adicional a los argumentos anteriores, se desea poner de presente el siguiente gráfico que ilustra la ventaja técnica de las aleaciones reivindicadas en la presente invención, en comparación con D1:*

Los datos experimentales corresponden a:

- *Para la aleación comparativa, la composición del ejemplo I2 de la tabla 1 de D1*
- *Para la invención, la composición del ejemplo I1 de la tabla 1 de la Descripción*



Ref. Expediente N° NC2021/0002865



Como se puede observar, el alto contenido de hierro en la aleación según D1 reduce significativamente su resistencia a la oxidación. Durante 50 horas a 1000°C, la masa de deformación del SG34 es más de 4 veces mayor que la del SG33. Es evidente que, debido a esta excesiva tendencia a la oxidación, la vida útil del hilador se reducirá considerablemente. Por otra parte, es importante mencionar que en vista de las limitaciones introducidas a las proporciones de los componentes Niobio, Carbono y Silicio, la presente invención se aleja aún más de las invenciones de D1 y D2. Específicamente, el documento D2 enseña lo siguiente:

- C: 0,40-0,50%
- Mn: máx. 0,5%
- Si: 1,30-1,70%
- Cr: 28,0-30,0 %
- W: 6,0-9,0 %
- Fe: 2,0-3,0 %
- Nb: 1,25-1,75 %
- Co: 0,1-1,0 %
- El resto Ni

La aleación tal como se reivindica ahora difiere de la divulgada en D2 en cuanto a que:

- el contenido de Fe es menor
- el contenido de Nb es menor
- el contenido de C es mayor
- el contenido de Si es menor

Con respecto a los elementos presentes en las aleaciones, D2 indica:

- Si:
“[0017] La mayor proporción de silicio asegura el aumento de la resistencia a la abrasión”.
- Nb:
“[0015] El mayor contenido de niobio debería asegurar la solidificación dentro de los granos mediante carburos finos”.

Es evidente que el experto en la materia, al leer estas indicaciones, no experimentaría con la composición ahora reivindicada, en la que, en cambio, enseña la reducción en la cantidad de silicio y niobio. Además, debe notarse que D2 se compara con otra aleación 141I, como se describe en su párrafo 3:

- Carbono: 0,30-0,40
- Manganeso: máx. 1,0
- Silicio: máx. 1,0
- Cromo: 24,0-28,0
- Hierro: 7,0-9,0



Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

- Tantalio: 0,8-1,2
- Tungsteno: 4,5-5,5
- Niobio: 0,7-1,3
- Cobalto: 3,5-4,5
- Fósforo: máx. 0,03
- Azufre: máx. 0,03
- Níquel: resto

En vista de esa comparación, el experto en la materia aprende que es apropiado aumentar la cantidad de carbono, pero de manera limitada, como le indica el párrafo 14 de D2:

“[0014] El mayor contenido de carbono debería asegurar una mayor solidificación por parte de estos carburos estables a la temperatura, manteniendo al mismo tiempo propiedades de plasticidad aceptables”.

En otras palabras, D2 establece que cantidades de carbono superiores al 0,4% darían como resultado propiedades de plasticidad inaceptables (es decir, rigidez demasiado alta), de la aleación. De esta manera, como D2 muestra un mayor contenido de niobio y un menor contenido de carbono, la relación (Nb+Ti)/C según la presente invención es completamente diferente (mucho menor) que la de D2, según se mencionó en la respuesta anterior.

Esta Oficina reitera que, en cuanto a la comparación de los datos experimentales de D1 y la presente solicitud, no solo la adición de hierro en un porcentaje superior al reclamado en la presente solicitud afecta las propiedades mecánicas de la aleación, también la presencia de impurezas puede afectar la resistencia a la oxidación como es el caso del molibdeno (D1, pág. 7, lín. 3-9). En este sentido, la anterioridad D2 llevaría a una persona versada en la materia a disminuir la cantidad de carbono presente en la aleación, ya que el máximo contenido en la formulación es de 0,5% (D2, párr. 0003), encontrándose este valor dentro del rango reclamado en la presente invención, además D2 menciona que en su valor máximo de contenido de carbono se garantiza la solidificación de la aleación y propiedades de plasticidad aceptables (D2, párr. 0014). Análogamente, dicha anterioridad relaciona una cantidad de niobio de 1,25% a 1,75% que se solapa con la cantidad reclamada en la presente solicitud, asimismo, bajo las enseñanzas de D2 la aleación posee mayor resistencia al agrietamiento a temperaturas altas y aumenta la vida útil de las piezas fundidas ya que comprende una cantidad baja de carbono entre 0,4% a 0,5% y hierro en una cantidad entre 2% a 3% en comparación con un material de aleación comercial que comprende una cantidad de hierro entre 7% a 9% que posee menor resistencia a la fluencia y menor resistencia a la corrosión (D2, párr. 0004).

El solicitante menciona que *“Con respecto al contenido de hierro, la comparación entre la aleación 141I y la divulgada en D1 tampoco llevaría al experto a experimentar aleaciones con una composición que contenga entre 0 y 6% de hierro: incluso si no se describen propiedades específicas esperadas en D2 con relación al contenido de hierro, es obvio a partir de la comparación de la composición de la aleación 141I (que contiene 7-9% de hierro) y la que se enseña en D1 (2-3% de hierro), que el contenido de hierro debe minimizarse para obtener mejores propiedades de la aleación”.*

Este Despacho aclara que, D1 divulga una aleación que comprende Cr 20% a 35%, Fe 10% a 25%, W 2% a 10%, Nb 0,5% a 2,5%, Ti 0% a 1%, C 0,2% a 1,2%, Co menos del 5%, Si menos del 0,9%, Mn menos del 0,9%, donde la relación (Nb + Ti)/C en peso es 1 a 2, y, se designa el documento D1 como el estado de la técnica más cercano, ya que comprende la mayoría de las características técnicas esenciales reclamadas en la reivindicación 1. Si bien la cantidad de hierro es mayor en dicho documento, el documento D2 es quien sugiere

Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

emplear una cantidad menor de hierro entre 2% y 3%. Por lo tanto, las combinaciones de las enseñanzas de D1 y D2 permiten derivar el objeto en la presente solicitud.

El solicitante argumenta que *“En consecuencia, se tiene que:*

- El experto no encuentra enseñanzas claras y suficientes en D1, D2 o su combinación, para derivar de forma obvia el objeto reivindicado en la presente solicitud;*

- Las diferencias encontradas entre la materia reivindicada y la enseñada en D1, D2 o su combinación, permiten ofrecer un efecto técnico superior e inesperado.*

Por lo tanto, se establece que la presente invención es inventiva, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina”.

Este Despacho aclara que, se realiza el estudio de nivel inventivo dado que D1 divulga una aleación metálica compuesta por cromo en mayor porcentaje de 20% a 35%, hierro de 10% a 25%, tungsteno de 2% a 10%, niobio de 0,5% a 2,5%, titanio de 0 a 1%, carbono de 0,2% a 1,2%, cobalto menos del 5%, silicio menos del 0,9%, manganeso menos del 0,9% y níquel e impurezas en donde la relación en peso (Nb + Ti)/C es de 1 a 2 con aplicación en métodos de fabricación de lana mineral y construcción de herramientas que tengan resistencia mecánica a altas temperaturas (Pág. 1 líneas 3-9, Pág. 2, líneas 17-24, Pág. 3, líneas 1-5). La diferencia entre D1 y lo reclamado en la presente solicitud es incluir una concentración menor de Fe de 0 % a 6 %, por lo tanto, se traslada D2 para suplir dicha diferencia, ya que D2 se refiere a una aleación de super fundición resistente al calor basada en níquel, que comprende carbono en una proporción de 0,4% a 0,5%, hierro de 2% a 3%, cromo de 28% a 30%, tungsteno de 6% a 9%, niobio de 1,25% a 1,75%, azufre y fósforo (Párr. 0006). Finalmente, los efectos respecto a una resistencia a la fluencia, resistencia a la corrosión y la oxidación del material no son sorprendentes y se pueden anticipar según lo divulgado por D1 y D2. Se concluye entonces, que bajo las enseñanzas de D1 y D2 se puede derivar la presente invención, por lo tanto, esta Oficina mantiene la falta de nivel inventivo.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0002865 de 2 de marzo de 2021, titularon la invención como: “ALEACIÓN PARA PLATO DE FIBRADO”. Sin embargo, no se acepta porque no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ALEACIÓN METÁLICA QUE COMPRENDE BAJO CONTENIDO DE HIERRO PARA PLATO DE FIBRADO”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

Resolución N° 75275

Ref. Expediente N° NC2021/0002865

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ALEACIÓN METÁLICA QUE COMPRENDE BAJO CONTENIDO DE HIERRO PARA PLATO DE FIBRADO”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a SAINT-GOBAIN ISOVER, SAINT-GOBAIN SEVA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.11.29
12:01:34 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.